

ningún progreso apreciable en la ejecución del programa para la reincorporación de los refugiados, que la Asamblea General aprobó en el párrafo 2 de su resolución 513 (VI) y que, por lo tanto, la situación de los refugiados continúa siendo motivo de grave preocupación,

*Tomando nota* de que los gobiernos de los países de asilo han expresado el deseo de que el Organismo continúe desempeñando su mandato en los países o territorios bajo la autoridad de dichos gobiernos y han expresado su deseo de cooperar plenamente con el Organismo y suministrarle toda la asistencia necesaria para el desempeño de sus funciones, conforme a las disposiciones de los Artículos 104 y 105 de la Carta de las Naciones Unidas, las cláusulas de la Convención sobre Privilegios e Inmidades de las Naciones Unidas, el tenor del párrafo 17 de la resolución 302 (IV) y las cláusulas de los acuerdos con los gobiernos de los países de asilo,

1. *Señala* a la atención de los gobiernos la crítica situación financiera del Organismo de Obras Públicas y Socorro a los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (Naciones Unidas) y les encarece que consideren en qué medida pueden contribuir o pueden aumentar sus contribuciones a fin de que el Organismo esté en condiciones de ejecutar los programas de socorro y de rehabilitación previstos en su presupuesto y no se vea obligado a reducir servicios;

2. *Pide* al Secretario General que, en vista de la crítica situación financiera del Organismo, y como cuestión urgente, haga esfuerzos especiales a fin de obtener la asistencia financiera adicional necesaria para cubrir los gastos previstos en el presupuesto del Organismo y para proporcionar a éste un fondo de operaciones adecuado;

3. *Encarga* al Organismo que prosiga la ejecución de sus programas de socorro y de rehabilitación, teniendo presentes los recursos que se obtengan en respuesta a los precedentes párrafos 1 y 2;

4. *Pide* a los gobiernos de los países de asilo que cooperen plenamente con el Organismo y con su personal, y que presten al Organismo toda asistencia apropiada para el cumplimiento de sus funciones;

5. *Pide* a los gobiernos de los países de la región que, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 11 de la resolución 194 (III) de la Asamblea General, de fecha 11 de diciembre de 1948, y en cooperación con el Director del Organismo, proyecten y ejecuten programas que permitan asegurar la subsistencia de un número apreciable de refugiados;

6. *Invita* al Organismo a proseguir sus consultas con la Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina, con miras a la mejor ejecución de las respectivas tareas que les han sido confiadas, teniendo en cuenta especialmente el párrafo 11 de la resolución 194 (III);

7. *Expresa su agradecimiento* al Director y a los funcionarios del Organismo por los continuos y leales esfuerzos que hacen por cumplir el mandato del Organismo, así como a los organismos especializados y a las muchas organizaciones privadas que trabajan en favor de los refugiados por la valiosa labor que incesantemente realizan;

8. *Pide* al Director del Organismo que siga presentando los informes a que se refiere el párrafo 12 de

la resolución 1018 (XI) de la Asamblea General, de fecha 28 de febrero de 1957.

*728a. sesión plenaria,  
12 de diciembre de 1957.*

## 1192 (XII). Composición de la Mesa de la Asamblea General

*La Asamblea General,*

*Teniendo en cuenta* que el número de Miembros de las Naciones Unidas ha aumentado en forma considerable,

*Teniendo en cuenta asimismo* que la Mesa de la Asamblea debe estar integrada de modo que quede asegurado su carácter representativo sobre la base de una distribución geográfica equilibrada de sus miembros,

*Estimando* que, por estas razones, es conveniente ampliar la composición de la Mesa de la Asamblea,

*Teniendo en cuenta* que la Mesa de la Asamblea se compone del Presidente y los Vicepresidentes de la Asamblea General y de los Presidentes de las Comisiones Principales,

1. *Confirma* la práctica establecida para la distribución de las presidencias de las Comisiones Principales, según la cual dos de ellas deben corresponder a Estados de la América Latina, dos a Estados de Asia y África, dos a Estados de la Europa occidental y otros Estados y una a un Estado de la Europa oriental;

2. *Decide* modificar los artículos 31 y 38 de su reglamento de modo que digan lo siguiente:

### *“Artículo 31*

“La Asamblea General elegirá un Presidente y trece Vicepresidentes, los cuales desempeñarán sus cargos hasta la clausura del período de sesiones para el cual hayan sido elegidos. Los Vicepresidentes serán elegidos después de la elección de los Presidentes de las siete Comisiones Principales mencionadas en el artículo 101, de modo que quede asegurado el carácter representativo de la Mesa.”

### *“Artículo 38*

“La Mesa de la Asamblea estará integrada por el Presidente de la Asamblea General, que la presidirá, los trece Vicepresidentes y los Presidentes de las siete Comisiones Principales. Todos los miembros de la Mesa de la Asamblea pertenecerán a delegaciones diferentes y serán elegidos de modo que quede asegurado el carácter representativo de la Mesa. Los Presidentes de otras comisiones en las cuales tengan derecho a estar representados todos los Estados Miembros, y que hayan sido creadas por la Asamblea General para reunirse durante el período de sesiones, tendrán derecho a asistir a las sesiones de la Mesa de la Asamblea y podrán participar, sin voto, en los debates”;

3. *Decide* que los trece Vicepresidentes serán elegidos conforme a lo dispuesto en el anexo a la presente resolución.

*728a. sesión plenaria,  
12 de diciembre de 1957.*

## ANEXO

1. Los trece Vicepresidentes serán elegidos conforme a la siguiente distribución:

- a) Cuatro representantes de Estados de Asia y Africa;
- b) Un representante de un Estado de la Europa oriental;
- c) Dos representantes de Estados de la América Latina;
- d) Dos representantes de Estados de la Europa occidental y otros Estados;
- e) Cinco representantes de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad.

2. No obstante, la región a la cual pertenezca el Presidente elegido tendrá un Vicepresidente menos de los que se le asignan en el párrafo 1 del presente anexo.

3. Uno por lo menos de los Vicepresidentes previstos en los apartados a) o d) *supra*, o el Presidente de la Asamblea General o uno de los Presidentes de las Comisiones Principales pertenecerá a un país del *Commonwealth*, sin alterar la distribución geográfica de los cargos de la Mesa de la Asamblea, según se define en los párrafos 1 y 2 de este anexo y en el párrafo 1 de la resolución.